



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2020-00122-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 15 de febrero de 2020 (folio 31), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado SOLUCIONES MAMBO S.A.S, fue notificado personalmente al correo electrónico, [solucionesmambo.contabilidad@gmail.com](mailto:solucionesmambo.contabilidad@gmail.com), de la siguiente manera:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	11/08/2021
Notificado	17/08/2021
Traslado demanda (10 días):	18/08/2021 – 31/08/2021

Con respecto al demandado YEISON EDUARDO ANGEL JIMENEZ, fue notificado personalmente al correo electrónico, [angeljason1@gmail.com](mailto:angeljason1@gmail.com), de la siguiente manera:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	04/02/2021
Notificado	09/02/2021
Traslado demanda (10 días):	10/02/2021 – 23/02/2021

Con respecto a la demandada LAURA VICTORIA ANGEL RICO, esta se tiene como notificada por conducta concluyente (Pdf 04). Los términos para pagar y proponer excepciones corrieron de la siguiente manera:

Notificación por conducta concluyente:	31/08/2020	PDF 02
Tres días (retiros anexos):	01/09/2020- 03/09/2020	
Traslado demanda (10 días):	04/09/2020- 17/09/2020	

Sin que, dentro del término del traslado, los demandados propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$3.332.000

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 166  
fijado hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

JA

RADICADO N°. 2020-00122-00

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4989092637f8817dcbc8e6ea0d20849f5024e4cffa030a740d2ae10f7384bdb8**  
Documento generado en 22/09/2021 11:11:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**